

Montevideo, 31 de enero de 2025

## Unidad Previsional

### Febrero 2025

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 28 de febrero de 2025.

Fecha	Valor (Pesos \$)
1/2/2025	1,62781
2/2/2025	1,62791
3/2/2025	1,62802
4/2/2025	1,62813
5/2/2025	1,62824
6/2/2025	1,62834
7/2/2025	1,62845
8/2/2025	1,62856
9/2/2025	1,62867
10/2/2025	1,62877
11/2/2025	1,62888
12/2/2025	1,62899
13/2/2025	1,62909
14/2/2025	1,62920
15/2/2025	1,62931
16/2/2025	1,62942
17/2/2025	1,62952
18/2/2025	1,62963
19/2/2025	1,62974
20/2/2025	1,62985
21/2/2025	1,62995
22/2/2025	1,63006
23/2/2025	1,63017
24/2/2025	1,63028
25/2/2025	1,63038
26/2/2025	1,63049
27/2/2025	1,63060
28/2/2025	1,63071

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

## Datos metodológicos

### LEY N° 19.608 - CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2}/IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$  es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;  
 $D_M$  es el número de días calendario que contiene el mes M;  
 $D_{M-1}$  es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);  
 $IMSN_{M-2}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;  
 $IMSN_{M-3}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del *IMSN* correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del *IMSN*, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](#)